

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

12 de abril de 2010
Español
Original: francés

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Desarme nuclear

Documento de trabajo presentado por Argelia

I. Introducción

1. Las armas nucleares siguen siendo la amenaza más grave para la humanidad y para la supervivencia de la civilización. El Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares constituye el marco apropiado y convenido por la comunidad internacional para eliminar esa amenaza.
2. El Tratado es un instrumento fundamental para la seguridad colectiva. Es la piedra angular del régimen de no proliferación y de desarme nucleares que ofrece el marco para prevenir la proliferación de las armas nucleares y para lograr la eliminación total de esas armas.
3. El Tratado comprende compromisos y derechos recíprocos que descansan sobre tres pilares fundamentales y complementarios que influyen los unos en los otros, a saber, el desarme nuclear, la no proliferación y el derecho a la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos. La aplicación integral de todas sus disposiciones es indispensable para su credibilidad y su autoridad. A ese efecto, es fundamental que todos los Estados partes, cualquiera que sea su condición, cumplan la totalidad de las obligaciones y los compromisos contraídos en el marco del Tratado y de su proceso de examen.
4. La Conferencia de examen de 2010 se celebra en el contexto de una renovación del interés en la diplomacia multilateral y el renacimiento de la opción cero en materia de armas nucleares, según la cual la eliminación de las armas nucleares es el único medio de detener en forma duradera su proliferación.
5. La Conferencia debería aprovechar esa dinámica para fortalecer, en la práctica, la autoridad, la eficacia y la pertinencia del Tratado en cuanto piedra angular del régimen de no proliferación y de desarme nucleares. A este respecto, es importante que los Estados partes se aboquen a un examen objetivo de las amenazas y los retos y a la adopción de medidas prácticas para permitir el cumplimiento pleno y equilibrado del conjunto de obligaciones y compromisos que se derivan del Tratado, incluidos los resultados de las Conferencias de examen de 1995 y 2000 así como su universalidad.



6. La autoridad del Tratado, a semejanza de todo instrumento internacional de desarme y no proliferación, depende del sentimiento de seguridad y del clima de confianza que proporciona a las partes. De modo que la Conferencia debería responder a los intereses y a las preocupaciones de seguridad de todos los Estados y grupos de Estados partes y promover una seguridad no debilitada para todos. Se trata, en realidad, de adoptar un conjunto de medidas prácticas y de compromisos colectivos y consensuales en el marco de un proceso global capaz de fortalecer el régimen de no proliferación nuclear, de avanzar en la vía del desarme nuclear, de promover el derecho a la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos y de crear las condiciones necesarias para un clima de confianza y de distensión.

7. Todo enfoque selectivo que apunte a romper el equilibrio entre los tres pilares que sostienen el Tratado o a crear discriminación entre los intereses de los Estados puede comprometer la credibilidad y la autoridad del Tratado.

8. Argelia sigue convencida de que la promoción de la cooperación internacional en materia de desarme es condición esencial para la ampliación de las zonas de seguridad de los espacios de prosperidad. El multilateralismo sigue siendo la vía más apta para lograr una comprensión común de la seguridad colectiva a fin de establecer un orden internacional más estable y previsible. Un orden internacional que no esté basado en el derecho del más fuerte sino en la fuerza del derecho. La realidad internacional contemporánea nos recuerda que ningún país, por poderoso que sea, puede convertir su territorio en un santuario o preservar sus intereses con la sola fuerza de las armas.

II. Desarme nuclear

9. El desarme nuclear constituye un elemento fundamental del Tratado, incluso su razón de ser. Es una obligación y no una opción lo que dimana del artículo VI del Tratado, según el cual todos los Estados partes se comprometen a “celebrar negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas a la cesación de la carrera de armamentos nucleares en fecha cercana y al desarme nuclear”. Esta obligación fue confirmada por la Corte Internacional de Justicia, en su opinión consultiva de julio de 1996, en la que afirmó expresamente la existencia de “una obligación de proseguir de buena fe y llevar a su conclusión las negociaciones con miras al desarme nuclear en todos sus aspectos, bajo un control internacional estricto y efectivo”. Se trata de una obligación tanto de medios como de resultados, como lo afirmó el Presidente de la Corte en 1996 al decir que: “existe, en realidad, una doble obligación general, oponible *erga omnes*, de negociar de buena fe y de lograr un resultado determinado”.

10. En ese contexto, los Estados partes, en especial los Estados poseedores de armas nucleares, reafirmaron, en virtud del principio 4 de la decisión relativa a los principios y objetivos de la no proliferación y el desarme nuclear, su voluntad, conforme al artículo VI, de llevar a cabo resueltamente negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas al desarme nuclear. Reafirmaron asimismo su voluntad de avanzar sistemática y progresivamente hacia la reducción de todas las armas nucleares, y en último término eliminarlas a fin de dar plena aplicación a las disposiciones del artículo VI.

11. Por otra parte, los Estados partes acordaron, durante la Conferencia de 2000, cierto número de medidas concretas, las 13 medidas prácticas, en el marco de los

esfuerzos sistemáticos y progresivos desplegados para aplicar el artículo VI del Tratado, y también el párrafo 3 y el inciso c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre los principios y objetivos relativos a la no proliferación y el desarme.

12. La casi totalidad de los compromisos sobre desarme contraídos en el marco de las conferencias encargadas del examen del Tratado quedó sin concretarse debido a interpretaciones y procesos selectivos aplicados desde 2000 que hacen hincapié en los riesgos de proliferación.

13. Los Estados poseedores de armas nucleares han efectuado reducciones de los arsenales nucleares, en forma unilateral o bilateral. No obstante, conviene señalar que esas reducciones no siempre responden a los criterios de verificabilidad, transparencia e irreversibilidad. Además, el efecto de esas reducciones ha quedado contrariado por la impresionante cantidad de armas nucleares aún almacenadas sumada a la formulación desde 2000 de doctrinas nucleares que se apoyan cada vez más en las armas nucleares para garantizar la seguridad nacional o servir a los “intereses vitales” de los Estados interesados.

14. De modo que, aunque el riesgo de aniquilación mutua haya podido disminuir, gracias al fin de la guerra fría, la amenaza del peligro nuclear se mantiene íntegra a causa de las preocupaciones de seguridad provocadas por la formulación de doctrinas nucleares, el perfeccionamiento de las armas nucleares, la modernización de los arsenales nucleares, el fortalecimiento del papel de esas armas en las políticas de defensa y la formulación de doctrinas nucleares que rebajan el umbral para recurrir a esas armas y autorizan su empleo, incluso contra Estados no poseedores de armas nucleares. A eso hay que agregar la condicionalidad que ciertos Estados nucleares quieren imponer al desarme nuclear. Esta tendencia que va en contra de las obligaciones y los compromisos contraídos no es propicia para la no proliferación y todavía menos para el desarme.

15. Los Estados poseedores de armas nucleares tienen una responsabilidad especial en lo que respecta a controlar el peligro nuclear, lo que no podría hacerse, en fin de cuentas, sino mediante la eliminación total de esas armas.

16. A este respecto, los Estados partes poseedores de armas nucleares deberán reafirmar su compromiso de actuar con decisión y su firme voluntad de cumplir las obligaciones contraídas en virtud del Tratado y, en particular, a cumplir la obligación contraída conforme al artículo VI de celebrar negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas a la cesación de la carrera de armamentos y lograr en esa forma el desarme.

17. En este contexto, la Conferencia de 2010 debería instar a esos Estados a poner en práctica los compromisos contraídos durante la Conferencia de 1995 encargada del examen del Tratado y la cuestión de su prórroga y las medidas adoptadas durante la Conferencia de 2000, incluidas las 13 medidas prácticas, en particular el compromiso inequívoco de esos Estados de llegar a la eliminación completa de sus armas nucleares y, por ende, al desarme nuclear. Asimismo, la Conferencia debería instarlos a emprender otras medidas prácticas en el marco de los esfuerzos sistemáticos y progresivos para reducir y eliminar las armas nucleares.

18. Argelia celebra la conclusión del Tratado START sobre la reducción de las armas nucleares estratégicas de los Estados Unidos de América y de la Federación de Rusia. Es preciso subrayar que esas medidas tendrían un efecto mayor si se aplicaran en el marco de una voluntad de avanzar hacia un verdadero desarme

nuclear que fuera más allá del simple control del peligro nuclear. Como se señala en el anexo II del resumen de las deliberaciones de la Junta Consultiva en Asuntos de Desarme en relación con las medidas concretas que reducirían apreciablemente el peligro de guerra nuclear (A/56/400 de 24 de septiembre de 2001), “cualquier otro intento de reducir los peligros nucleares mediante la disuasión, la defensa, la no proliferación, la seguridad física y los controles técnicos sólo será un intento de contener los peligros nucleares, no de eliminarlos”.

19. La Conferencia debería convenir, pues, en un plan de acción que incluyera medidas combinadas destinadas a la cesación de la carrera de armamentos, la reducción del peligro nuclear y la creación de un clima de confianza, y la reducción de los arsenales nucleares a fin de llevar a término la eliminación completa de esas armas.

20. De conformidad con las medidas orientadas a detener la carrera de armamentos nucleares, las partes deberían convenir en adoptar las medidas necesarias para establecer una prohibición de elaborar nuevos tipos de armas nucleares y producir nuevos sistemas de esas armas. Entre las medidas que es preciso adoptar en este contexto se cuentan la entrada en vigor del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, la celebración de un tratado multilateral verificable a nivel internacional que prohíba la producción de materiales fisionables para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, la prohibición de elaborar nuevas armas o de fabricar nuevos sistemas de esas armas y el sometimiento de las instalaciones que fabrican tales armas a un régimen de verificación.

21. La eliminación total de las armas nucleares es la única salvaguardia eficaz contra el peligro que representan tales armas. Mientras se espera la realización de ese objetivo, los Estados partes deberían adoptar medidas para establecer un entorno que permita promover la distensión y la confianza, favorecer la no proliferación y facilitar el desarme. A este respecto, los Estados poseedores de armas nucleares deberían revisar su doctrina nuclear con vistas a reducir y eliminar la función de las armas nucleares en las estrategias de defensa y seguridad.

22. En este marco, los Estados poseedores de armas nucleares deberían reducir la función que cumplen esas armas en las políticas de defensa, dar garantías de seguridad que aseguren a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza de empleo de armas nucleares, retirar a las armas nucleares del estado de alerta y prever medidas de transparencia, irreversibilidad y verificación en el proceso de desarme.

23. Los Estados poseedores de armas nucleares deben comprometerse a proceder a una reducción progresiva del número de armas nucleares, que lleve, con el tiempo, a su eliminación total, en el marco de instrumentos jurídicos que respondan a los criterios de transparencia, irreversibilidad y verificación para hacer efectivo el principio de un “control internacional estricto y eficaz”.

24. A este respecto, la Conferencia debería recomendar el establecimiento de un órgano subsidiario dentro de la Conferencia de Desarme con el fin de tratar esta cuestión y de examinar la posibilidad de negociar un calendario preciso que permita la eliminación completa de las armas nucleares, incluida una convención que prohíba totalmente las armas nucleares.

III. Propuestas y recomendaciones

Basándose en las disposiciones del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, en particular su artículo VI, así como en las resoluciones y decisiones de la Conferencia de 1995 encargada del examen del Tratado y la cuestión de su prórroga, y en el Documento Final de la Conferencia de examen de 2000, incluidas las 13 medidas prácticas sobre el desarme nuclear, Argelia somete a la consideración de la Conferencia de examen las recomendaciones siguientes:

Objetivos y principios del Tratado

Recomendación 1

Reafirmar que el Tratado sobre la no proliferación constituye la piedra angular del régimen de no proliferación de las armas nucleares y desarme nuclear y ofrece el marco para prevenir la proliferación de las armas nucleares y llegar a la eliminación completa de tales armas.

Recomendación 2

Reafirmar que el Tratado comprende compromisos y derechos recíprocos que descansan en tres pilares fundamentales complementarios que se refuerzan mutuamente, a saber, el desarme nuclear, la no proliferación de las armas nucleares y el derecho a la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos.

Recomendación 3

Subrayar que la aplicación equilibrada e integral de la totalidad de las disposiciones del Tratado es indispensable para su credibilidad y su autoridad. A ese efecto, es esencial que todos los Estados partes, cualquiera que sea su condición, cumplan la totalidad de las obligaciones contraídas y los compromisos adquiridos en el marco del Tratado y de las Conferencias de examen.

Recomendación 4

Reafirmar la necesidad de llegar a resultados equilibrados con respecto a los tres pilares del Tratado y de adoptar medidas prácticas para permitir el cumplimiento integral del conjunto de obligaciones y compromisos que de él se derivan, incluidos los resultados de las Conferencias de examen de 1995 y de 2000, así como su universalidad.

Cesación de la carrera de armamentos y desarme

Recomendación 5

Reafirmar la responsabilidad que incumbe a los Estados poseedores de armas nucleares de actuar con miras a satisfacer las obligaciones contraídas en virtud del Tratado y, más concretamente, de cumplir la obligación contraída de conformidad con el artículo VI de celebrar negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces para poner fin a la carrera de armamentos nucleares y llegar al desarme nuclear.

Recomendación 6

Reafirmar la validez de los compromisos adquiridos durante la Conferencia de 1995 encargada del examen del Tratado y la cuestión de su prórroga, y de las medidas adoptadas durante la Conferencia de examen de 2000, incluidas las 13 medidas prácticas, en particular el compromiso inequívoco de esos Estados de llegar a la eliminación completa de sus armas nucleares y, por ende, al desarme nuclear, e instar a los Estados poseedores de armas nucleares a que los apliquen efectivamente.

Recomendación 7

Instar a los Estados poseedores de armas nucleares a prever otras medidas prácticas en el marco de los esfuerzos sistemáticos y progresivos para reducir y eliminar las armas nucleares.

Recomendación 8

Subrayar la importancia del marco multilateral para abordar la problemática del desarme nuclear. Pedir a la Conferencia de Desarme que establezca un órgano subsidiario, con un programa de trabajo que han de convenir los Estados miembros, para tratar la cuestión del desarme nuclear.

Recomendación 9

Reafirmar la necesidad de comenzar las negociaciones sobre un tratado multilateral no discriminatorio e internacionalmente verificable, que prohíba la producción de materiales fisionables para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares de conformidad con el informe CD/1299 y el mandato que en él figura. A ese efecto, pedir a la Conferencia de Desarme que establezca un órgano subsidiario, con un programa de trabajo que han de convenir los Estados miembros, para comenzar las negociaciones sobre ese tratado.

Recomendación 10

Subrayar la urgencia de la entrada en vigor del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares e instar a los Estados que figuran en el anexo II del Tratado que aún no lo hayan hecho, a que lo ratifiquen.

Recomendación 11

Subrayar la importancia de la prohibición de la elaboración de nuevas armas nucleares o de la fabricación de nuevos sistemas de esas armas, de conformidad con el artículo VI del Tratado, e instar a los Estados poseedores de armas nucleares a adoptar medidas a ese efecto.

Recomendación 12

Instar a los Estados poseedores de armas nucleares a proceder a una reducción progresiva del número de armas nucleares con objeto de llegar, con el tiempo, a su eliminación total, en el marco de instrumentos jurídicos concertados a ese efecto.

Reducción del peligro nuclear y creación de un clima de confianza

Recomendación 13

Subrayar la importancia de que los Estados poseedores de armas nucleares revisen sus doctrinas de disuasión nuclear de manera de crear un clima de confianza entre los Estados partes capaz de fortalecer el régimen de no proliferación y favorecer el desarme nuclear.

Recomendación 14

Instar a los Estados poseedores de armas nucleares a reducir el papel de las armas nucleares en las políticas de seguridad, reduciendo, entre otras cosas, el estado operacional de las armas nucleares y retirando sus armas nucleares del estado de alerta.

Recomendación 15

Reafirmar la importancia de las garantías de seguridad en virtud de las cuales los Estados no poseedores de armas nucleares estarían protegidos contra el empleo o la amenaza de empleo de armas nucleares.

Recomendación 16

Instar a los Estados poseedores de armas nucleares a reafirmar los compromisos adquiridos en materia de garantías de seguridad a favor de los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo de esas armas, e instar a los Estados partes a establecer las condiciones necesarias para la celebración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante en virtud del cual los Estados poseedores de armas nucleares se comprometan, en todas las circunstancias y cualesquiera que sean las condiciones, a no utilizar o amenazar con utilizar armas nucleares contra los Estados que no las poseen.

Recomendación 17

Reafirmar la importancia de los principios de irreversibilidad, transparencia y verificación del desarme nuclear a fin de crear un clima de confianza entre los Estados partes y para hacer efectivo el principio del “control internacional estricto y eficaz”. Instar a los Estados poseedores de armas nucleares a observar esos principios en las medidas que adopten en materia de desarme.

Recomendación 18

Reiterar la importancia de rendir cuentas a los Estados partes acerca de la aplicación del artículo VI y del inciso c) del párrafo 4 de los principios y objetivos de 1995 relativos a la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear. Instar a los Estados poseedores de armas nucleares a presentar informes al respecto.